

Constancia Secretarial: El 28 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago, suscrita por la apoderada de la entidad ejecutante, lo anterior, para decidir lo pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00459

Una vez examinado el expediente se evidencia solicitud allegada por la apoderada de la entidad ejecutante, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OMAIRA KATHERINE OSORIO QUIROGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, con la constancia de que la obligación continúa vigente, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9256f9e1d34b60d7f27d802c1773658472447ef955354398c8db76e2f69c9c5**
Documento generado en 10/11/2021 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>